



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO N° 004-2010.

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE LA CIUDAD DE DANLI, DEPARTAMENTO DEL PARAISO EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2010.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, con R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **IDIXI ORLANDO GARMENDIA ROJAS**, mayor de edad, casado, doctor en medicina interna, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0703-1983-00824, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso, actuando en su condición de Gerente General del **“CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”** con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso constituido bajo el No 109 autorizado en la ciudad de Danlí Departamento del paraíso el 19 de marzo de 2010 ante los oficios del Notario Reinaldo Cachón Ferrufino e inscrita bajo el número 37 del tomo IV del libro del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento del Paraíso y quien para los efectos de este Adendum se denominará **“EL PROVEEDOR”**; hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE LA CIUDAD DE DANLI, DEPARTAMENTO DEL PARAISO EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2010**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones

siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Certificación Resolución CI-IHSS-GAYF N°418/22-06-2018 de fecha 22 de Julio del 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE LA CIUDAD DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2010**, por un período comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2018, el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por el servicio que será prestado en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso. Asimismo el No.1100-US-2018, de fecha 04 de Julio del 2018, donde se remite las Evaluaciones Técnicas de los Servicios Médicos Subrogados; Memorando No.1025-US-2018 de la Sub-Gerencia de Unidad de SILOSS de fecha 21 de Junio del 2018, , donde a partir de la fecha se instruye a los Proveedores lo siguiente: **“Es responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, proporcionar a los Derechohabientes, los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico autorizado y vigente. Sin eximir a “EL PROVEDOR”. De la responsabilidad de proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente. A los Derechohabientes, “EL INSTITUTO” siempre y cuando mantenga existencia, podrá proveer los medicamentos del Cuadro Básico y Terapéutico y vigente a “EL PROVEEDOR” a los precios de compra adquiridos por “EL INSTITUTO” más el 10% (Diez Por ciento) por servicios administrativos, los que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos serán proporcionados de acuerdo a las existencias de “EL INSTITUTO”, mismos que deberán ser programados por “EL PROVEEDOR” mediante requisición, los cuales serán enviados a “EL PROVEEDOR”, una vez al mes de acuerdo a la programación de envíos del Almacén Central de “EL INSTITUTO””, y Memorando No.1187-SGP/IHSS-2018 de fecha 16 de Mayo del 2018, de la disponibilidad presupuestaria para los Adendums de los Contratos del II Semestre; por lo que se modifica la cláusula **DECIMA CUARTA** y se agrega una **CLAUSULA NUEVA** al Adendum del Contrato, la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** **DE LA VIGENCIA:** El presente **ADENDUM** tendrá una vigencia a partir del **UNO (01) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. Asimismo, se amplía la Cláusula del Adendum al Contrato, en**

relación a la Certificación de Resolución CI-IHSS-GAYF N°418/22-06-2018 de fecha 22 de Junio del 2018, en el **RESUELVE: INCISO 6 NUMERAL b): 6.** Autorizar el incremento de precios propuesto por la Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud (SILOSS) validado por la Dirección Médica Nacional de acuerdo a lo siguiente: a. 7.5% para los prestadores de servicios de I nivel con tarifario vigente desde el año 2005, b. 2.5% para los prestadores con la estructura de precios del año 2010 I Nivel de Atención, c. II y III nivel aprobar un aumento de 2.5% para los que tienen estructura de precios del 2010 y 3.5% para los que tienen la estructura vigente desde el año 2005.

Estructura de Precios CMQ Oriente

Centro Médico Quirúrgico de Oriente	Precios	Propuesta % de incremento	Incremento en Lempiras	Nueva Estructura en Lempiras
Consulta de Especialista por Referencia	L300.00	3.50%	L10.50	L310.50
Consulta médica con cirugía menor –sin internamiento	L428.00	3.50%	L14.98	L442.98
Cesárea Con Complicación	L5,682.00	3.50%	L198.87	L 5,880.87
Cesárea Sin Complicación	L4,288.00	3.50%	L150.08	L4,438.08
Egreso Cirugía con intervención quirúrgica CC	L7,504.00	3.50%	L262.64	L7,766.64
Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	L6,432.00	3.50%	L225.12	L6,657.12
Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	L 2,143.00	3.50%	L75.01	L2,218.01
Ginecología y obstetricia Con Complicación	L4,288.00	3.50%	L150.08	L4,438.08
Ginecología y obstetricia Sin Complicación	L3,216.00	3.50%	L112.56	L 3,328.56
Medicina Con Procedimiento	L 6,432.00	3.50%	L225.12	L 6,657.12
Medicina Sin Procedimiento	L 3,216.00	3.50%	L112.56	L 3,328.56
Neonatología sin procedimiento	L 3,528.00	3.50%	L123.48	L 3,651.48
Parto Con Complicación	L2,868.00	3.50%	L100.38	L2,968.38
Parto Sin Complicación	L2,310.00	3.50%	L80.85	L 2,390.85
Pediatría sin procedimiento	L2,143.00	3.50%	L75.01	L2,218.01
Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	L7,504.00	3.50%	L262.64	L7,766.64
Traumatología y Ortopedia Egreso sin Intervención	L3,216.00	3.50%	L112.56	L3,328.56
Urgencia con observación (urgencia)	L428.00	3.50%	L14.98	L442.98
Urgencia sin observación (no urgencia)	L106.00	3.50%	L3.71	L109.71

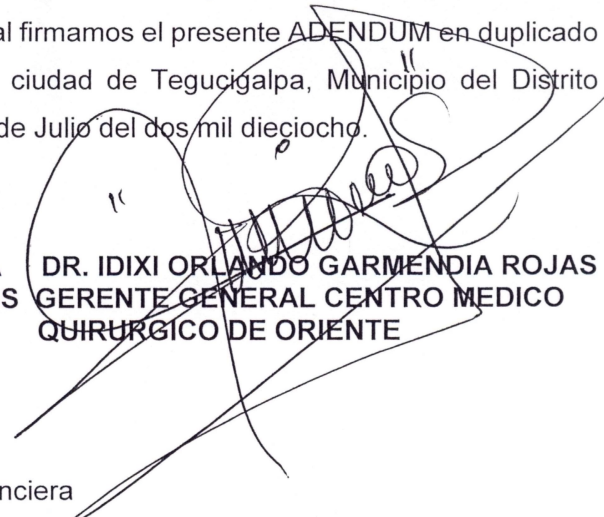
Asimismo, se da cumplimiento a la Resolución.- **CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “**EL PROVEEDOR**” pagará a “**EL INSTITUTO**” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “**EL PROVEEDOR**”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”, según Memorando No.2558-GAYF-2018, de fecha 19 de Marzo del 2018, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse, siempre y

cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, el Doctor **IDIXI ORLANDO GARMENDIA ROJAS**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciocho.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS
INTERINO



DR. IDIXI ORLANDO GARMENDIA ROJAS
GERENTE GENERAL CENTRO MEDICO
QUIRURGICO DE ORIENTE

A large, handwritten signature in black ink is written over the printed name of Dr. Idixi Orlando Garmendia Rojas. The signature is stylized and appears to be "Idixi Garmendia Rojas".

Cc: Interesado
Gerencia Administrativa y financiera
Regional de Danlí, El Paraíso
Archivo